

AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

ORDENANZAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABANES.

SUMARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I: SUPERFICIE.

Artículo 1º: Superficie del término municipal.

Artículo 2º: Distribución.

Artículo 3º: Segregaciones.

CAPÍTULO II: POLIGONOS, CUARTOS O ZONAS.

Artículo 4º: Polígonos y subdivisiones.

CAPÍTULO III: ÉPOCAS Y DURACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Artículo 5º: Épocas.

Artículo 6º: Año ganadero. Control de cultivos.

Artículo 7º: Ganado trashumante.

Artículo 8º: Rastrojeras.

Artículo 9º: Lluvias recientes y otras limitaciones.

CAPÍTULO IV: DULA.

Artículo 10º: Dula o piara concejil.

CAPÍTULO V: ABREVADEROS Y ALBERGUES.

Artículo 11º: Ubicación de los abrevaderos y albergues.

CAPÍTULO VI: VIAS PECUARIAS Y SERVIDUMBRES DE PASO DE GANADO.

Artículo 12º: Vías Pecuarias.

Artículo 13º: Caminos Rurales Públicos.

CAPÍTULO VII: COMUNIDADES DE PASTOS.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

CAPÍTULO VIII: REBAÑO BASE, CUPOS Y PRECIOS.

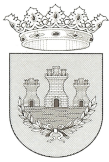
- Artículo 14º: Rebaño base.
- Artículo 15º: Número máximo de reses.
- Artículo 16º: Derechos reconocidos.
- Artículo 17º: Anualidad.

CAPÍTULO IX: ADJUDICACIONES Y SUBASTAS.

- Artículo 18º: Formas de adjudicación.
- Artículo 19º: Condiciones de los ganaderos.
- Artículo 20º: Criterios de preferencia en la adjudicación.
- Artículo 21º: Subasta pública.
- Artículo 22º: Régimen de las adjudicaciones.
- Artículo 23º: Adjudicación directa. Requisitos.
- Artículo 24º: Licitadores.
- Artículo 25º: Requisitos de licitación.
- Artículo 26º: Precio de tasación.
- Artículo 27º: Segunda subasta.
- Artículo 28º: Dirección de las subastas.
- Artículo 29º: Ganadero rematante.
- Artículo 30º: Cesión de la concesión de ganadero.
- Artículo 31º: Cesiones y subarriendos. Procedimiento.
- Artículo 32º: Incrementos y reducciones de cupos.
- Artículo 33º: Ordenación de cultivos.
- Artículo 34º: Subdivisiones de polígonos
- Artículo 35º: Destino de los precios

CAPÍTULO X. REGIMEN ECONOMICO

- Artículo 36º. Fijación de precios
- Artículo 37º. Cobro y pago del precio
- Artículo 38º. Tasa Municipal
- Artículo 39º. Cuota de las Dulas
- Artículo 40º. Cambios de propiedad
- Artículo 41º: Plazo de liquidación.
- Artículo 42: Sucesión en la liquidación.
- Artículo 43º: Modo de liquidación.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

CAPÍTULO XI: NORMAS GENERALES Y SANCIONES.

Artículo 44º: Prohibiciones.

Artículo 45º: Condiciones de pastoreo.

Artículo 46º: Alzado de los rastrojos.

Artículo 47º: Triple reincidencia.

Artículo 48º: Pastoreo ilegal o clandestino.

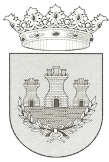
Artículo 49º: Régimen sancionador.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Derogaciones

SEGUNDA: Legislación Supletoria

OTROS ARTÍCULOS QUE SE ESTIME NECESARIO CONSIGNAR.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Provincia de Castellón. Ayuntamiento de CABANES.

ORDENANZAS de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras que formula la Comisión Local de Pastos de CABANES de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo III, Artículo 98 y siguientes de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las presentes ordenanzas se redactan por motivo de la actualización y modificación de las actualmente en vigor, redactadas y aprobadas por la Comisión mixta de la extinguida Cámara Agraria Local con fecha 23 de junio de 1981.

CAPÍTULO I: SUPERFICIE.

Artículo 1º: Superficie del término municipal

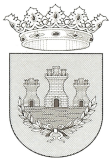
HECTÁREAS

La extensión superficial total,
de este término municipal es según datos catastrales

13.183,84

Artículo 2º: Distribución.

La superficie indicada anteriormente se distribuye de la forma siguiente.



AYUNTAMIENTO

DE

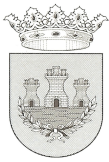
12180 CABANES

(CASTELLÓN)

A) Has. de olivar en seco, viñedo en seco, huertas y regadío.	1.445,64
B) Has. de árboles frutales distintos del olivo	2.676,17
C) Superficie destinada a cultivos anuales	740,93
D) Praderas permanentes y artificiales temporales	_____
E) Eriales a pastos y tierras no labradas con pastos sin arbolado (matorrales con predominio de plantas herbáceas y matorrales con predominio de plantas leñosas).	910,33
F) Pastos nemorales (de los montes poblados con especies arbóreas forestales, bosques y montes bajos).	4.554,09
G) Superficie de los montes catalogados de utilidad pública	_____
H) Extensión total de las fincas excluidas o segregadas según se indica en el impreso que se adjunta	1.877,53
I) Has. que ocupan el caso urbano caminos, ferrocarriles, carreteras, Vías Pecuarias, descansaderos de ganados, abrevaderos y terrenos totalmente improductivos.	979,15
TOTAL HECTAREAS	13.183,84

Extensión total de terrenos excluidos de ordenación

A) Fincas cercadas con carácter permanente, bien de forma natural o artificial y fincas segregadas	1.877,53
B) Praderas naturales o artificiales, de carácter permanente o temporal	_____
C) Superficie de viñedos, olivares, algarrobos o frutales	2.925,37
D) Huertas y otros terrenos de regadío	1.196,44
E) Montes de dominio público, los de utilidad pública y los protectores	_____
F) Fincas enclavadas en las superficies excluidas cuando el	_____



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

—
único acceso practicable para el ganado sea a través de éstas

G) Diferencia igual a hectáreas pastables sujetas al aprovechamiento regulado en al forma dispuesta por la legislación vigente y en las presentes Ordenanzas, incluidas a todos los efectos en el régimen comunal de pastos 6.205,35

H) Superficie casco urbano, caminos, ferrocarril, carreteras, vias pecuarias y otros 979,15

TOTAL HECTAREAS 13.183,84

Artículo 3º: Segregaciones.

Conforme al Artículo 88 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

	1.877,53
Segregaciones	
TOTAL HECTAREAS	1.877,53

RELACION DE FINCAS SEGREGADAS

La presente relación de fincas segregadas ya figuraban en las anteriores Ordenanzas de Pastos.

Propietario o arrendatario	Denominación finca	Has.	Nº Reses
----------------------------	--------------------	------	----------



AYUNTAMIENTO

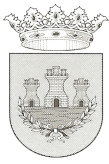
DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

SOLEDAD SEGARRA BELLES	CAMPELLO	347,69	130
SOLEDAD SEGARRA BELLES		354,30	130
M ^a PILAR	ESCURIOLA SIERRA OROPESA		
SEGARRA			
INDUOBRAS SL Y		373,46	130
AGRÍCOLA PANTALO SA CB.2)	MASIA ENQUEIXA		
GERMAN VIDAL SEGARRA	BENASQUES	279,17	130
ELECTRA PALLARES TENA	MASIA ENQUEIXA	392,12	130
TOTAL FINCAS SEGREGADAS		1.746,74	
<u>RELACION FINCAS CERCADAS</u>			
MANUEL	BELTRÁN MAS DEL COC	130,79	
IZQUIERDO			
TOTAL FINCA CERCADA		130,79	
<u>TOTAL FINCAS SEGREGADAS Y CERCADAS</u>		<u>1877,53</u>	

Cabanes a 1 de octubre de 2004.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

CAPÍTULO II: POLIGONOS, CUARTOS O ZONAS.

Artículo 4º: Polígonos y subdivisiones.

Los polígonos, cuartos o zonas en que queda dividido el término, a efectos de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, son los siguientes:

Polígono número 1: con una extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 1324,32 hectáreas.

Denominado POU DE LA ROCA, comprende los polígonos catastrales nº 1, 2, 15, 16 y 17. Viene delimitado de la forma siguiente: NORTE, término de Benlloch; SUR, polígonos Gaidó y Mocoró; ESTE, polígono Albalat y OESTE, término de Vall d'Alba.

Polígono número 2: con extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 616,08 hectáreas.

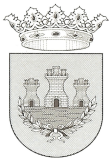
Denominado GAIDO, comprende los polígonos catastrales nº 13, 14 y 26. Viene delimitado de la forma siguiente, NORTE, polígono Pou de la Roca; SUR, polígono Miravet; ESTE, polígonos Mocoró y Miravet y OESTE, término municipal de Puebla de Tornesa.

Polígono número 3: con extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 779,94 hectáreas.

Denominado MOCORO, comprende los polígonos catastrales nº 24, 25, 27 y 28. viene delimitado de la forma siguiente: NORTE, polígono Pou de la Roca; SUR, polígono Miravet; ESTE, polígonos Miravet y Mollona-Pedraera y OESTE, polígono Gaidó.

Polígono número 4: con extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 956,87 hectáreas.

Denominado MIRAVET, comprende los polígonos catastrales nº 10, 11 y 12. viene delimitado de la forma siguiente: NORTE, polígono Mocoró;



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

SUR, término de Benicasim; ESTE, polígono Mollona-Pedrera y OESTE, término Puebla Tornesa y polígono Gaidó.

Polígono número 5: con extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 1.414,31 hectáreas.

Denominado MOLLONA-PEDRERA, comprende los polígonos catastrales nº 8, 9, 21, 22, 23, 29 y 30. Viene delimitado de la forma siguiente: NORTE, polígono Albalat; SUR, término de Oropesa; ESTE, finca del Ayuntamiento denominada prado y OESTE, polígonos Mocoró y Miravet.

Polígono número 6: con extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 1.113,83 hectáreas.

Denominado ALBALAT, comprende los polígonos catastrales nº 3, 4, 5, 6, 18, 19 y 20. Viene delimitado de la forma siguiente: NORTE, término de Torreblancay Benlloch; SUR, polígono Mollona-Pedrera; ESTE, finca del Ayuntamiento denominada prado y OESTE, polígono Pou de la Roca.

FINCA MUNICIPAL DENOMINADA PRADO

En esta finca denominada Prado queda fuera de los límites de los polígonos ganaderos, y podrán apacentar todos los ganaderos de los polígonos lindantes con la mencionada finca.

CAPÍTULO III: ÉPOCAS Y DURACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Artículo 5º: Épocas.

Las temporadas, a efectos de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras serán las siguientes para cada uno de los polígonos citados.

Polígono número 1:

Invierno del _____ de _____ al _____ de _____



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Primavera del ____ de _____ al ____ de _____

Verano del ____ de _____ al ____ de _____

Otoño del ____ de _____ al ____ de _____

Observaciones: _____

Polígono número 2:

Invierno del ____ de _____ al ____ de _____

Primavera del ____ de _____ al ____ de _____

Verano del ____ de _____ al ____ de _____

Otoño del ____ de _____ al ____ de _____

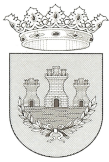
Observaciones: _____

Artículo 6º: Año ganadero. Control de cultivos.

Los pastos destinados a los ganados en la época de _____
son los comprendidos en los parajes siguientes

_____.

La entrada de ganado en los terrenos referidos se efectuara en el siguiente orden:



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Los aprovechamientos en la temporada de _____ se realizarán en los parajes que seguidamente se expresan

_____.

La entrada de ganado en los terrenos referidos se efectuara en el siguiente orden: _____

Artículo 7º: Ganado trashumante.

Se reserva para ganado trashumante los pastos de temporada del Polígono _____.

Artículo 8º: Rastrojeras.

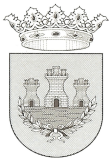
Las rastrojeras solo se permiten en zonas de secano y comprenderán todos los aprovechamientos en cuanto se hayan levantado las cosechas.

Artículo 9º: Lluvias recientes y otras limitaciones.

Por norma general se prohíbe la entrada de ganados en los terrenos de aprovechamiento, cuando por recientes lluvias o cualquier otra causa análoga, se pudiesen ocasionar perjuicios, a juicio de la Comisión Local de Pastos.

CAPÍTULO IV: DULA.

Artículo 10º: Dula o piara concejil.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

El polígono o polígonos en que han de pastar la dula o piara concejil será el que se señala con el destino expresado en el CAPÍTULO II, Artículo 4º.

CAPÍTULO V: ABREVADEROS Y ALBERGUES.

Artículo 11º: Ubicación de los abrevaderos y albergues.

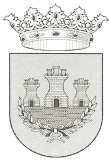
Los polígonos número _____ tienen
los siguientes abrevaderos y albergues

Las condiciones del uso y disfrute de dichos abrevaderos y albergues se
realizará de la siguiente
forma _____

CAPÍTULO VI: VIAS PECUARIAS Y SERVIDUMBRES DE PASO DE GANADO.

Artículo 12º: Vías Pecuarias.

Las Vías Pecuarias existentes en el término municipal son las siguientes:
Cordel del Arco Romano, vereda del camino Viejo de Benlloch y camino viejo de Castellón, colada del pou de la Bota, colada de la Forqueta, colada de la Basa Blanca, colada del Pinet, vereda de la raya de los Romanos, colada del Pou del Bou, colada del Corral Nou, colada del Pou la Blanca, colada del barranco de Miravet, vereda de la Mollona, colada del mar y Torre la Sal, colada del camino de la tall, colada de D. Carlos, colada de Gual, colada del escorredoret, colada del castillo, colada de las Yeguas, colada del Meme, colada del Pou Nou, colada de Torre la Sal, colada de la casilla, Abrevadero de Miravet, Colada de grilla, colada del Corral de Alberich, colada de las Torres y colada de la raya.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

En cuanto al trazado, anchura y demás características de las referidas Vías Pecuarias véase el anexo sobre las mismas que se acompaña a estas Ordenanzas.

Artículo 13º: Caminos Rurales Públicos.

Se ha de especificar la red de Vías Rurales del término municipal, incluyendo como anexo los de tránsito de ganadería, si procede.

Los rebaños de ganaderos con derecho a pastoreo en el término municipal, podrán transitar tanto por las Vías Pecuarias, que son específicas para ellos, como por las Vías Rurales del término municipal especificadas, poniendo especial cuidado en evitar daños en las fincas colindantes a los mismos.

La responsabilidad de los daños que se originen por motivos de tránsito recaerá en los ganaderos que tengan reconocimiento de pastoreo en el polígono, cuarto o zona donde se encuentre ubicada la Vía. En ningún caso podrán los ganaderos detenerse en Vías Rurales impidiendo o dificultando el tránsito de vehículos, debiendo por el contrario favorecerlo en todo momento.

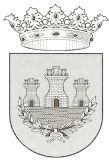
CAPÍTULO VII: COMUNIDADES DE PASTOS.

Si en el término municipal existe Mancomunidad de Pastos se deberá incluir un artículo indicando su extensión y características, en caso contrario se deberá indicar su carencia.

CAPÍTULO VIII: REBAÑO BASE, CUPOS Y PRECIOS.

Artículo 14º: Rebaño base.

Se expondrá el número de hectáreas que precise para su sustento una unidad de ganado mayor, cada cabeza de bovino, o su equivalente, sin contar las crías, en cada uno de los polígonos, por año completo o por temporada de pastos, según el Artículo 98 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

El número de cabezas de ganado que compone un rebaño base en el término municipal, según indicación de la Comisión Local de Pastos, no sobrepasarán las 130 cabezas.

Las crías no se computan para ningún efecto, considerándose como tales, hasta el 30 de Mayo.

El numero de hectáreas que precisa cada res para su sostenimiento en los polígonos del término municipal es de 3.- Has., por término medio, por lo que siendo la superficie de estos polígonos de 6.205,35 Has.

Así pues, el cupo de reses que permiten los pastos sujetos a ordenación es de 2.130, -- de lanar y cabrio y 150 reses mayores vacuno e carne.

Artículo 15º: Número máximo de reses.

El número de reses para cada uno de los Polígonos será el de:

Polígono número 1: 450,--..

Polígono número 2: 230,--.

Polígono número 3: 260,--.

Polígono número 4: 260,--.

Polígono número 5: 470,--.

Polígono número 6: 460,--.

En caso de que el número de reses del término municipal a efecto de disfrute de pastos fuese inferior o superior al de los cupos expresados se procederá a su adjudicación conforme se indica en el CAPÍTULO IV, Artículo 105 y siguientes de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 16º: Derechos reconocidos.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Siguiendo la costumbre recogida en antiguas Ordenanzas, se adjudicarán los pastos entre los ganaderos con derechos reconocidos y que tienen explotaciones pecuarias permanentes.

La Comisión Local de Pastos, extenderá un documento a cada uno de aquellos ganaderos en donde se haga constar las características concretas de su explotación pecuaria.

Se podrá autorizar la reposición de las bajas que se ocasionen en sus efectivos ganaderos a causa de fuerza mayor.

Artículo 17º: Anualidad.

Anualmente, y previa aprobación de la Comisión Local de Pastos, se concretarán los precios que serán abonados por los ganaderos al suscribir el documento, al que se hace referencia en el Artículo 35º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VIII: ADJUDICACIONES Y SUBASTAS.

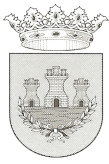
Artículo 18º: Formas de adjudicación.

La adjudicación de los pastos sujetos al régimen común de ordenación de su aprovechamiento regulado en este título se realizará por el Ayuntamiento en las formas siguientes:

- A) Adjudicación directa conforme a criterios objetivos de preferencia.
- B) Subasta pública de los pastos no concedidos por el procedimiento anterior.

Artículo 19º: Condiciones de los ganaderos.

Sólo podrán acceder a este régimen común de ordenación de los aprovechamientos los titulares de explotaciones ganaderas que cumplan las condiciones sanitarias, técnicas y de bienestar animal exigidas por la esta ley.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

La ordenanza de pastos, hierbas y rastrojeras del municipio podrá establecer el requisito de la inscripción de los ganaderos en un registro de beneficiarios de los aprovechamientos de los pastos de su término.

Artículo 20º: Criterios de preferencia en la adjudicación.

Los pastos serán adjudicados a solicitud de los titulares de explotaciones ganaderas en el plazo que señalen las Ordenanzas de pastos respectivas.

Los primeros pastos a adjudicar serán los comunales, asignando a cada ganadero residente las hectáreas de pastos que le correspondan en función de las unidades de ganado mayor que realmente disponga, siendo entonces cuando podrán adjudicarse pastos a ganaderos de municipios limítrofes.

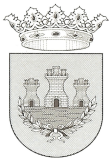
Posteriormente se repartirá el resto de superficies aprovechables, teniendo preferencia las explotaciones ganaderas con unidades productivas en el término municipal respecto a las explotaciones con unidades de términos limítrofes, y las de éstas respecto a las demás.

Si dentro del mismo orden de preferencia coinciden solicitudes sobre el mismo polígono que superen la carga ganadera establecida en la ordenanza de pastos, tendrán preferencia las explotaciones que tengan calificación sanitaria; en segundo lugar las que formen parte de una agrupación de desarrollo ganadero a que se refiere el Artículo 38 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana y finalmente las que lo tuvieran adjudicado en los años anteriores.

Artículo 21º: Subasta pública.

Los pastos que no hayan sido objeto de adjudicación por el procedimiento previsto en el artículo anterior lo serán mediante subasta pública celebrada por el Ayuntamiento de Cabanes, a la que podrán acudir cualesquiera titulares de explotaciones pecuarias, sin distinción de su procedencia, y sin otros requisitos que los previstos en esta Ordenanza.

La subasta se convocará, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabanes, con una antelación de quince días a su celebración, que será al menos antes de un mes de la fecha fijada para el comienzo del aprovechamiento, y en el local donde haya de verificarse, indicando el día, hora y lugar donde vaya a tener efecto



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Se celebrará una primera subasta al alza sobre el tipo señalado en la convocatoria, y en el caso de no adjudicarse la totalidad de los polígonos se celebrará una segunda subasta, en el plazo de 10 días desde la celebración de la primera, siendo el tipo el 80% del que sirvió para la primera.

Artículo 22º. Régimen de las adjudicaciones

Las adjudicaciones de aprovechamiento serán por el plazo establecido de acuerdo con la ordenanza de pastos del municipio de Cabanes, que incluso podrá prever su vigencia indefinida en tanto no se modifiquen las condiciones determinantes de la adjudicación.

En el acto de adjudicación definitiva, dictado por el ayuntamiento, previo informe en todo caso de la Comisión Local de Pastos, se hará constar: titular del aprovechamiento; identificación, extensión y tipo de terreno del polígono o polígonos adjudicados; clase de ganado; número de cabezas y UGM que representan; plazo de aprovechamiento y precio.

La relación de adjudicatarios de pastos, con los datos referidos, será pública y se expondrá para general conocimiento en el tablón del anuncios del ayuntamiento.

Los aprovechamientos adjudicados no podrán ser subarrendados ni cedidos, sin perjuicio de la propia transmisión de la titularidad de la explotación ganadera o de alguna de sus unidades productivas, y de la posibilidad de permuta de aprovechamientos en los términos que establezca la ordenanza de pastos, hierbas y rastrojeras.

Las adjudicaciones de pastos podrán ser suspendidas por los servicios veterinarios oficiales de la administración pecuaria de la Generalitat, por razones de sanidad animal y en evitación de la propagación de enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 23º: Adjudicación directa. Requisitos.

La concesión de los aprovechamientos de los restantes polígonos podrá realizarse por adjudicación directa por el precio de tasación entre los ganaderos del término con derecho reconocido, siendo preciso para ello:

- A) Que conste el compromiso de todos ellos o al menos de un ochenta por ciento, de quedarse por el precio de tasación con el aprovechamiento



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

de los polígonos de pastos del término necesarios para la totalidad de los rebaños que acrediten.

- B) Que el número de cabezas de ganado que posean sea proporcional a la extensión del terreno pastable que pretendan.
- C) Que haya acuerdo entre los mismos en cuanto a su distribución. De darse la conformidad del ochenta por ciento como mínimo de todos ellos, la Comisión Local de Pastos adjudicará a los ganaderos disconformes los polígonos que en un principio les hubiese sido asignados en anteriores repartimientos. En caso de no existir aquellos se les asentará en los pastos adjudicados.

Los polígonos de pastos no adjudicados directamente se subastarán con un mes de antelación a la fecha en que deba comenzar el aprovechamiento de los mismos. La subasta se anunciará con quince días de anticipación, por lo menos, en el tablón de anuncios de Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 24º: Licitadores.

A la primera subasta de pastos únicamente podrán recurrir los ganaderos del término inscritos como tales en la Comisión Local de Pastos, que no hayan obtenido por adjudicación directa la totalidad de los pastos que corresponderían al cupo de ganado reconocido a cada uno de ellos. Las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta que a cada ganadero adjudicatario sólo podrá corresponderle el polígono o fracción de éste que sea capaz de alimentar el número de cabezas de ganado con derecho inscrito y cuya posesión acredite en las cartillas ganaderas o las que correspondan en el caso de reducción según consta en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana. Los ganaderos con cupos inferiores al rebaño base podrán agruparse entre sí para poder pujar.

Artículo 25º: Requisitos de licitación.

Para tomar parte en la subasta serán requisitos necesarios:

- A) Haber hecho el depósito del diez por ciento de la tasación total.
- B) Hallarse en posesión de la cartilla ganadera debidamente diligenciada.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

El importe del depósito será entregado a los licitadores que no resulten beneficiados con la adjudicación, aplicándose al pago del importe total del remate y fianza, el consignado por quien resulte adjudicatario.

Artículo 26º: Precio de tasación.

En esta primera subasta el precio de tasación se determinará en función del número de hectáreas que tenga el polígono de que se trate y el precio fijado en las Propuestas de Tasación aprobadas, que servirá de base para la licitación sin que en estos casos pueda aplicarse la limitación del precio máximo señalado previamente por la Comisión Local de Pastos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 27º: Segunda subasta.

En el caso de quedar pastos sin adjudicar en la primera subasta, se celebrará una segunda, diez días más tarde, a la que podrán concurrir los ganaderos del término municipal de Cabanes o de cualquier otro, rigiendo en ella como tipo mínimo de tasación el establecido en el Artículo 85 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

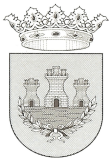
Artículo 28º: Dirección de las subastas.

Las subastas abiertas o de libre concurrencia pública, se celebrarán como las de carácter restringido ante los miembros de la Comisión Local de Pastos, en la forma dispuesta en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 29º: Ganadero rematante.

El ganadero rematante está obligado a firmar el acta de subasta como prueba de conformidad a lo estipulado en estas Ordenanzas y el correspondiente pliego de condiciones, así como con el precio a que resulte la adjudicación efectuada.

En caso de negativa a quedarse con el polígono o aprovechamientos por él rematados, perderá la fianza, en cuyo caso se tendrá por anulada la subasta y se celebrará nuevamente.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Artículo 30º: Cesión de la concesión de ganadero.

En los casos de cesión de la condición de ganadero para reconocer al cesionario los derechos del cedente, se requiere que previa o simultáneamente a la celebración del contrato se dé cuenta del contenido del mismo a la Comisión Local de Pastos.

Artículo 31º: Cesiones y subarriendos. Procedimiento.

La Comisión Territorial de Pastos incoará diligencias en los casos de subarriendo o cesión de pastos por parte de los adjudicatarios, elevándolas con su propuesta a efectos resolutivos a la Comisión Local de Pastos.

Artículo 32º: Incrementos y reducciones de cupos.

La Comisión Territorial de Pastos podrá acordar cubrir solamente el noventa por ciento de la superficie objeto de aprovechamiento en el caso de que las condiciones climatológicas así lo aconsejen, efectuando al efecto las pertinentes rectificaciones en los cupos de ganado.

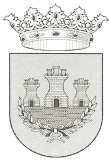
Por el contrario podrá autorizar el aumento hasta el diez por ciento de los cupos de ganados fijados en estas Ordenanzas si a su juicio lo permite el buen estado de los pastos.

Artículo 33º: Ordenación de cultivos.

La Comisión Local de Pastos procurará ordenar el cultivo en el conjunto del término municipal en hojas que faciliten la concentración del aprovechamiento de los patos y rastrojeras así como la realización de las labores agrícolas, según lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 34º: Subdivisiones de polígonos.

Los polígonos podrán subdividirse, según a ellos convenga, para el mejor y mas fácil aprovechamiento de sus pastos, dando conocimiento de ello a la Comisión Local de Pastos.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

El polígono o polígonos destinados a la Dula y aprovechados por las pjaras concejiles de conformidad con lo reglamentado, quedan exceptuados en todo caso de la subasta.

Artículo 35º: Destino de los precios.

Siguiendo la costumbre establecida, el importe obtenido anualmente proveniente de las adjudicaciones de pastos, será invertido anualmente en obras generales que beneficien los intereses comunes de los agricultores, entendiéndose en consecuencia que se ha renunciado a la percepción individual de las cantidades a que se refieren los artículos 89 y 90 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, de no presentar antes de las adjudicaciones ante la Comisión Local de Pastos, escrito en contrario.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 36º: Fijación de precios.

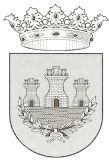
La Comisión Territorial de Pastos determinará anualmente, con la debida antelación, y en todo caso tres meses antes del comienzo del año ganadero, los precios mínimos y máximos de los aprovechamientos que regirán durante el mismo, por hectárea y por cabeza de ganado, en las distintas zonas ganaderas de la provincia, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de los mismos.

Respetando dichos límites mínimo y máximo, cada Comisión Local de Pastos fijara los precios concretos de los pastos en el término de su municipio.

En las adjudicaciones directas los precios serán los fijados por la Comisión Local de Pastos, y en la subasta pública serán los que se alcancen en la misma.

Para el presente año se fija un precio de 0,61 €/año y cabeza, todo ello son perjuicio de la realización de subastas si hubiere lugar.

Artículo 37º: Cobro y pago del precio.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Los ganaderos adjudicatarios de los pastos deberán ingresar el importe de los mismos al ayuntamiento en la forma y plazos que establezca la Ordenanza de pastos según la forma de adjudicación.

Los titulares de las explotaciones agrícolas con superficies sometidas al régimen común de ordenación del aprovechamiento de los pastos tendrán derecho a percibir, a partir de los dos meses siguientes a la terminación del aprovechamiento, el importe que les corresponda en función del precio del aprovechamiento, o del que haya resultado en la subasta, descontado en todo caso el importe de la exacción municipal regulada en el artículo siguiente.

Estos titulares de las explotaciones agrarias perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por renuncia fehaciente dirigida al ayuntamiento o por prescripción de su derecho. El Ayuntamiento de Cabanes destinará estas cantidades a finalidades de interés municipal agrario.

Artículo 38º: Tasa municipal.

El Ayuntamiento podrá establecer una tasa por la prestación, en virtud de la delegación que opera la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, de los servicios de gestión de dicho régimen.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los titulares de las explotaciones agrarias cuyos pastos hayan sido adjudicados de acuerdo con el régimen de ordenación regulado por dicha ley, con derecho a obtener del Ayuntamiento de Cabanes el precio que le hayan ingresado los ganaderos adjudicatarios.

El importe de la tasa podrá ser hasta de un 20% del precio de adjudicación de los aprovechamientos.

La tasa se devengará en el momento del pago al agricultor, por parte del Ayuntamiento de Cabanes, del precio del aprovechamiento que éste haya percibido de los ganaderos adjudicatarios.

La liquidación de la tasa se practicará por el Ayuntamiento de Cabanes al saldar al agricultor el precio del aprovechamiento, y se cobrará por aquél descontando de este precio el importe de la tasa.

Artículo 39º: Cuota de las Dulas.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

La Comisión Local de Pastos, previa aprobación de la Comisión Territorial, podrá fijar una cuota sobre el ganado de las Dulas para la construcción de albergues y sombrajos para el ganado de las mismas, incluyendo en el presupuesto la correspondiente partida a tales efectos.

Artículo 40º: Cambios de propiedad.

Los cambios de propiedad de los prados o las alteraciones en el número de hectáreas de cultivo, que se produzcan, bien sea por división o transmisión, serán comunicados a la Comisión Local de Pastos inmediatamente que se produzcan, mediante escrito firmado por los interesados, a fin de que puedan llevarse a efecto los acoplamientos precisos en los padrones liquidatorios.

Artículo 41º: Plazo de liquidación.

Los propietarios de ganados de la localidad vienen obligados a hacer efectivo el importe de los pastos adjudicados dentro de los quince días siguientes de la fecha señalada al efecto en las propuestas de tasación. Los ganaderos forasteros harán efectivos los pagos por el aprovechamiento de pastos y rastrojeras en la forma y fechas que se determine en el pliego de condiciones y contrato oportuno.

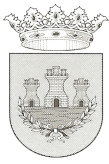
Artículo 42º: Sucesión en la liquidación.

La Comisión Local de Pastos liquidará los acreedores por el concepto de pastos, hierbas y rastrojeras a continuación del cobro de los adjudicatarios, si el acreedor fuese a la vez deudor por pastos y por su condición de ganadero adjudicatario conjuntamente se efectuarán las liquidaciones por diferencias.

Artículo 43º: Modo de liquidación.

El cobro de los deudores se efectuará por el procedimiento establecido en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO XII: NORMAS GENERALES Y SANCIONES.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Independientemente de las sanciones previstas en el Título 9 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, se establecen las siguientes:

Artículo 44º: Prohibiciones.

No se permitirá arrojar piedras, tierras ni otros restos, ni lavar ropas, pieles, lanas en los abrevaderos así como aprovechar aguas por parte de quien no le pertenezcan ni variar o detener el curso de las mismas.

Queda totalmente prohibida la venta, cesión o subarriendo a terceros de los derechos de pastoreo, salvo en el caso contemplado en el Artículo 109.4 de la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 45º: Condiciones de pastoreo.

Todo ganado deberá llevar cencerros o campanillas sonantes, e irá acompañado a menos de un pastor y un perro.

Artículo 46º: Alzado de los rastrojos.

Queda prohibida la quema de rastrojeras hasta el treinta de septiembre, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente.

El ganado no podrá entrar en los rastrojos hasta que no se haya levantado la cosecha.

Artículo 47º: Triple reincidencia.

La reincidencia por tercera vez en falta que la Comisión Territorial de pastos estime como grave facultará a la Comisión Local de Pastos a sancionar al ganadero denunciado con la pérdida del derecho a pastos.

Las cabezas de ganado que sean baja como consecuencia de esta sanción no podrán ser repuestas ni adjudicadas al aprovechamiento de otro ganadero.

Artículo 48º: Pastoreo ilegal o clandestino.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

El pastoreo ilegal o clandestino de aquellos ganaderos que no ostenten los derechos necesarios, será sancionado por la Comisión Territorial de Pastos previo informe de la Comisión Local de Pastos.

Artículo 49º: Régimen sancionador.

La Comisión Local de Pastos velará por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de pastos, hierbas y rastrojeras, así como las que se contienen en la presente Ordenanza.

Serán sancionados:

A) Los que, amparándose en su condición de ganadero o agricultores, falseen las declaraciones de existencias de ganados que posean, simulando adquisiciones, o intenten llevar los aprovechamientos, solicitando adjudicaciones o acudiendo a subastas, más ganado del que realmente sea de su propiedad.

B) Los ganaderos que, en las fechas reglamentariamente establecidas, no presenten las cartillas ganaderas al Inspector Municipal Veterinario de la zona para su diligenciamiento y anotación de altas y bajas.

C) Lo que, en términos generales, cometan cualquier otra infracción a estas Ordenanzas o acuerdos de la Comisión Local de Pastos.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Derogaciones

Se consideran las presentes ordenanzas como complementarias de la legislación vigente y constituyen el primer documento legal que regula en el término municipal de Cabanes los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez aprobadas por la Comisión Local de Pastos quedando por consiguiente anulados y sin valor cuantos contratos y documentos se opongan o modifiquen estas Ordenanzas.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

SEGUNDA: Legislación Supletoria.

En lo no previsto en las presentes Ordenanzas se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones de carácter general y autonómico, así como cuantas instrucciones, circulares y órdenes se cursen en cumplimiento de la legislación indicada por la Comisión Local de Pastos.

OTROS ARTÍCULOS QUE SE ESTIME NECESARIO CONSIGNAR.

Artículo 50.

El tiempo de aprovechamiento de pastos en este término municipal, además de las limitaciones señaladas anteriormente, se verificará con arreglo a las normas siguientes:

Se podrá entrar para apacentar el ganado en los cultivos y épocas que a continuación se señalan:

En las fincas plantadas de almendros se podrá apacentar el ganado, desde la total recogida de la cosecha en la finca hasta el 15 de febrero, en los almendros menores de ocho años no se podrá apacentar el ganado.

En las fincas plantadas de algarrobos, y que estén cultivados, se podrá apacentar el ganado desde la total recogida de la cosecha en la finca hasta el 1 de agosto, en los no cultivados, si no es recogida la cosecha, se podrá apacentar el ganado desde el 15 de enero hasta el 1 de agosto.

En las fincas plantadas de olivos se podrá apacentar ganado, desde la recogida total de la cosecha en la finca hasta el 31 de julio, en los olivos menores de 10 años no se puede apacentar el ganado.

En las fincas plantadas de frutales, no se podrá apacentar el ganado en ninguna época del año.

Fuera de los periodos señalados no se podrá apacentar el ganado en predio alguno sin previa autorización escrita del dueño de la finca.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Artículo 51.

Por ser e Inúmero de rebaño base 130 reses, a cada ganadero solo se le asignarán pastos para 130 reses como máximo, siempre que no haya pastos sobrantes en el polígono, en caso de que haya pastos sobrantes se le asignarán los pastos que solicite, pero con carácter provisional, hasta que un nuevo ganadero los solicite, inclusive aunque este empezado el año ganadero, en cuyo caso por el nuevo ganadero se indemnizará la cantidad correspondiente al ganadero que los tuviera adjudicados.

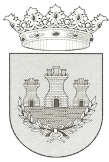
Artículo52.

El ganado mayor de carne, satisfará una cuota anual de diez veces más que una res menor, por cabeza de más de seis meses de edad.

El ganado mayor de carne, no tendrá polígono asignado, y solo podrá ser apacentado en tierras de leñas bajas y erial, que esten sometidas a la ordenación de pastos y que se encuentren situadas en las partidas que se indican a continuación: Gaidó, Masmudella, Santes, Saltado, Miravet, Cova Bisbe, Barranc negre, Chubellús, Gombi, ferradura, Cloches, Fontanelles, Campello, Barrancs, Basa Blanca, Subarra, Benasques, Argamasa, Donolive, Albalat, Raco del Ciervo, Costa del Cuartico, Mas d'Enqueixa, La Rabosa, El Contador y El Prat.

Para evitar en lo posible que el ganado mayor cause daños en los cultivos, se subraya la prohibición de pastar alrededor de fincas cultivadas, no obstante tendrá acceso por los caminos rurales a sus pastos, corrales y abrevaderos.

El ganado de reses bravas deberá ajustarse a las normas establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno nº 29015, de fecha 4 de noviembre de 1982, sobre Ganaderías de Reses de Lidia, BOE 268 de fecha 8 de noviembre de 1982, por lo que esta clase de ganado deberá permanecer dentro de terrenos cercados y debidamente señalizados, tal como se indica en la mencionada Orden.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Cabanes, a 8 marzo de 2011.

El Alcalde,